

ACUERDO MINISTERIAL No. 606

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 66 numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE, el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecidos en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"(...) para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos; de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*, hoy 565;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se expide el "Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"; disponiendo en la Sección III "Reforma y Codificación de los Estatutos", lo siguiente: *"Artículo 19.- Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el Presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado (...)"*, acompañando la documentación respectiva;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0250 de 08 de julio de 1993 el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el Estatuto y concede personalidad jurídica a la Fundación HEIFER ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, con número de trámite MAGAP-DSG-2014-18705-E de 24 de septiembre del 2014, la señora Rosa Silvana Rodríguez Jaramillo, en calidad de Directora Nacional de la Fundación HEIFER ECUADOR solicita al Titular de esta Cartera de Estado las reformas del Estatuto, para cuyo efecto se adjuntó la documentación pertinente;

QUE, mediante oficio Nro. MAGAP-DFC-2014-0214-OF de 02 de octubre del 2014 la Directora de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante, Ing. Gabriela del Pilar Grijalva Vallejos, solicita a la señora Rosa Silvana Rodríguez Jaramillo, Directora Nacional de la Fundación HEIFER ECUADOR el envío del listado de reformas, requisito dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del "Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";



QUE, con número de trámite MAGAP-DSG-2014-20274-E de 16 de octubre del 2014, la señora Rosa Silvana Rodríguez Jaramillo, en calidad de Directora Nacional de la Fundación HEIFER ECUADOR presenta la documentación solicitada por esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0374-M de 21 de octubre de 2014-M la Directora de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante. Ing. Gabriela del Pilar Grijalva Vallejos, se dirige al Coordinador General de Asesoría Jurídica Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, y “emite informe favorable”, para continuar con el trámite de reformas de estatuto de la organización, en virtud que la “Fundación HEIFER ECUADOR, ha cumplido con lo previsto en el Art. 19 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana”, enviando el expediente para el efecto;

QUE, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-3097-M de 07 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, solicita a la Subsecretaria de Ganadería Margoth de la Dolorosa Hernández Albán, el criterio técnico en virtud de la competencia institucional que tiene la Subsecretaría de Ganadería en esta Cartera de Estado, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio del 2011, correspondiente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

QUE, la Subsecretaria de Ganadería, Margoth de la Dolorosa Hernández Albán, mediante Memorando Nro. MAGAP-SG-2014-1816-M de 19 de noviembre de 2014, informa al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, que los FINES, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESO que cita el Estatuto de la Fundación HEIFER ECUADOR, “ (...) no se restan prerrogativas a la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, porque, se desprende de los términos, que el alcance de la reforma de los estatutos no busca dirigir políticas, sino apoyar en la consecución de tales fines, dado que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos faculta a la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias a trabajar en coordinación con otras instituciones, tanto públicas como privadas, en concordancia con el hecho que toda institución o asociación, debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente y a su observancia.”; y,

En ejercicio de las atribución conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 11, literal k) del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana,

ACUERDA:

Art. 1.- APROBAR las reformas y codificación del Estatuto de la Fundación HEIFER ECUADOR, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; con las siguientes modificaciones:

- En los artículos donde dice HEIFER ECUADOR, constará: “Fundación HEIFER ECUADOR”
- En el artículo 2, cámbiese la frase: “y, en la Ley de Arbitraje y Mediación.”, por “la Constitución de la República del Ecuador; y, las demás normas legales aplicables al efecto.”
- En el artículo 7, incluir después de las palabras “voluntad de”, la frase “la mitad más uno”
- En el artículo 11, sustituir la palabra “como tales” por “como socios”.
- En el artículo 12, al final del literal d), incluir: “, luego de haberle dado el derecho a la defensa al socio o acusado”. Se debe corregir los literales duplicados.
- En el artículo 13, el literal c) dirá: “Servir a los intereses colectivos de la Fundación HEIFER ECUADOR”





- En el artículo 15, inclúyase al final lo siguiente: "Previo a resolver la exclusión del socio o miembro de la Fundación, la Asamblea General, oirá al acusado, en ejercicio de su derecho a la legítima defensa; para lo cual, se observará el cumplimiento del debido proceso."
- En el artículo 16, suprimase la frase: "El imputado/a tendrá derecho a ejercer su legítima defensa y se observarán las normas del debido proceso.-"
- En el artículo 17, inclúyase después de la palabra "organización", la frase: "debidamente designado en el Reglamento Interno o en documento escrito"; al final del primer párrafo, inclúyase la frase: ", de ser necesario; y, con la debida autorización del Centro de Mediación donde se tramitó la controversia"
- En el artículo 28, inclúyase al final del texto: "que consten en el Reglamento Interno o en documento escrito".
- En el artículo 33, inclúyase al final del texto: "de conformidad al Reglamento Interno o en documento escrito"
- En el literal c) del Artículo 42, inclúyase al final del texto: "Los fondos públicos serán manejados conforme las disposiciones legales pertinentes."
- En el artículo 44, inclúyase al final del texto: "La importación de los bienes, cumplirán con las respectivas autorizaciones y procedimientos dispuesto en leyes pertinentes."
- Inclúyase como Art. 52, lo siguiente: "El cumplimiento de los fines y objetivos relacionados con actividades que son de responsabilidad de las Instituciones Públicas, previo a su ejecución, serán coordinados obligatoriamente, con las Instituciones que correspondan,"
- Inclúyase como Art. 53, lo siguiente: "La Fundación entregará a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al final de cada año, un cronograma de trabajo y el informe de las tareas cumplidas.
- En todas las palabras del texto que digan "Heifer" dirá "Heifer Internacional", para diferenciar con los derechos u obligaciones que tiene la Fundación HEIFER ECUADOR.

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION

Art. 1.- Constitúyase la **FUNDACION HEIFER ECUADOR**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá establecer agencias en otro lugar del país o en el exterior.

Art. 2.- HEIFER ECUADOR se constituye como una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se regirá por sus Estatutos y Reglamentos Internos; por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, del 20 de junio del 2013; por lo establecido en el Título XXX, Libro I del Código Civil codificado; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 3.- El ámbito de acción de HEIFER ECUADOR, es a nivel de todo el territorio nacional, con énfasis en zonas locales, cantonales y provinciales, de todas las regiones del País. Así como a nivel de los países sudamericanos, previo el cumplimiento de cada legislación nacional.

Art. 4.- HEIFER ECUADOR se constituye inspirada en la Misión, Visión, Valores y Estrategia de Heifer Project International, que es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América (Heifer), que son:

J

AB

Misión.- Trabajar con las comunidades para contribuir a poner fin al hambre y la pobreza y cuidar la Tierra.

Visión.- Un mundo de comunidades conviviendo en paz y compartiendo equitativamente los recursos de un planeta sustentable.

Valores.- El compartir de recursos (Pase de Cadena ®); la administración responsable; la solidaridad con el prójimo; la sostenibilidad y autonomía/autosuficiencia; el manejo agropecuario; la nutrición e ingresos; la necesidad genuina y la justicia; el enfoque de género y la participación familiar; el mejorar el ambiente; la participación plena; la capacitación y educación; y, la espiritualidad.

Estrategia.- Trabajar por un desarrollo sostenible que logre la transición de las personas que se encuentren en un estado de pobreza y vulnerabilidad hacia un estado de estabilidad y resiliencia.

Art. 5.- HEIFER ECUADOR no persigue fin de lucro para sus miembros; por lo tanto, la totalidad de sus bienes e ingresos serán utilizados y destinados para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 6.- HEIFER ECUADOR, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, sindical o religioso; ni discriminatorios por género, origen, nacionalidad, etnia o condición social.

Art. 7.- El plazo de duración de HEIFER ECUADOR es indefinido, no obstante, podrá disolverse por voluntad de sus miembros permanentes o por causas legales.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 8.- Los FINES de HEIFER ECUADOR, son:

- a) Promover el desarrollo de sistemas de producción y alimentarios sostenibles.
- b) Promover el desarrollo sustentable de los sectores menos favorecidos del campo y la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias campesinas, indígenas, afro ecuatorianas, sectores populares, y migrantes de origen campesino.
- c) Promover, generar, fortalecer y/o consolidar circuitos de economía popular y solidaria, a nivel local, nacional, regional e internacional, en cadenas de valor afines a la producción y consumo de productos agropecuarios a nivel rural y urbano.

Art. 9.- Los OBJETIVOS del HEIFER ECUADOR son los siguientes:

- a) Contribuir a procesos de investigación y estudios articulados o vinculados a la matriz productiva agroecológica, procesos sostenibles de desarrollo rural y de sistemas alimentarios y gestión de los recursos naturales.
- b) Promover y fortalecer procesos organizativos y de emprendimientos rurales, de capacitación y formación de capital social, y de fortalecimiento de sus organizaciones de base.
- c) Impulsar y mejorar cadenas productivas agropecuarias amigables con el medio ambiente y procesos de intercambio y comercialización, que articulen a los productores campesinos con los requerimientos y necesidades de los consumidores urbanos.





- d) Apoyar el fortalecimiento de los mercados y diversas estrategias de comercialización de productos campesinos.
- e) Promover acciones de gestión y cuidado de los recursos naturales.
- f) Promover procesos de investigación, reflexión y debate sobre los objetivos y fines de HEIFER ECUADOR.
- g) Propender al mejoramiento genético de especies animales para optimizar procesos productivos y compartir experiencias y logros entre los campesinos.
- h) Canalizar asistencia técnica y económica de organismos con domicilio en el Ecuador y el exterior, que tengan fines y objetivos similares a los de HEIFER ECUADOR.
- i) Promover en todos los programas y proyectos acciones de desarrollo basadas en el modelo y valores de Heifer, fortaleciendo el valor del Compartir de Recursos.
- j) Procurar la interrelación y colaboración con organismos de similares finalidades tanto nacionales como extranjeros.
- k) Fortalecer las organizaciones sociales articuladas al ámbito de trabajo de HEIFER ECUADOR a nivel nacional e internacional, a fin de que puedan posicionar sus demandas e incidir en espacios de decisión, locales, nacionales y regionales.
- l) Realizar actividades de capacitación y formación humana integral, vinculando aspectos técnicos, sociales, organizativos, administrativos, comerciales y empresariales.
- m) Contratar empréstitos internos o externos, con organismos públicos o privados, destinados al logro de los fines de HEIFER ECUADOR.
- n) Gestionar y recibir fondos, donaciones y otras formas de financiamiento que apoyen al desarrollo de las actividades de HEIFER ECUADOR.
- o) Importar materiales, insumos y maquinaria, requeridos para implementar los proyectos a fin de mejorar la calidad de los productos y su competitividad.
- p) Practicar, fomentar y consolidar los principios de Economía Popular y Solidaria y su relación con el desarrollo local y comunitario.
- q) Establecer alianzas y suscribir convenios con entidades de cooperación y organismos de desarrollo nacional e internacional, públicas o privadas, que tengan afinidad de trabajo y objetivos de HEIFER ECUADOR.
- r) Fomentar e impulsar en todas sus actividades, elementos orientados al respeto del ambiente, a la equidad de género, a la ética y a la interculturalidad.
- s) Proveer servicios de asesoría, capacitación, estudios e investigación técnica especializada, en los campos de su competencia, a personas naturales y jurídicas, organizaciones campesinas y a organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros.
- t) Implementar programas de asistencia técnica y de capacitación, con el fin de mejorar los niveles de calidad, competencia y de gestión, en las áreas de producción y comercialización.
- u) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

J

CB

- v) En general, realizar toda clase de actos, contratos y actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines y objetivos.

Art. 10.- FUENTES DE INGRESO.- Para el cumplimiento de su objetivo y fines específicos, HEIFER ECUADOR contará con el aporte de sus miembros y de los recursos que mediante acciones de autogestión llegare a obtener lícitamente, pudiendo mantener relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros que se identifiquen con sus fines y objetivos.

CAPITULO III

DE LAS Y LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11.- Los miembros de HEIFER ECUADOR son de dos clases: permanentes y rotativos

a) Son miembros permanentes:

1. Aquellas personas, que en la actualidad están registradas como tales en el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP.
2. Las demás personas naturales que posteriormente, sean invitadas por los miembros permanentes y que voluntariamente soliciten su incorporación, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y fueren aceptadas por la Asamblea General; y que a criterio de la misma, tengan una adecuada capacidad y formación, con alto interés en aportar al desarrollo de los fines y objetivos de HEIFER ECUADOR. Su ingreso deberá registrarse en el MAGAP.

La calidad de miembro permanente conlleva su membrecía durante toda la vida institucional de la Fundación, sin perjuicio de perder la misma por las causas determinadas en el Art. 14 de los estos Estatutos.

HEIFER ECUADOR, tendrá máximo cinco miembros permanentes.

3. Un representante de Heifer Internacional, debidamente nombrado por Heifer según sus normas internas, procesos y procedimientos, quien actuará indefinidamente en calidad de asesor y sin derecho a voto.

Su participación es con derecho a voz y no a voto, y no podrá elegir ni ser elegido en cargos directivos. Sin embargo tendrá derecho a hacer constar en el Acta, de manera explícita, su disenso con posibles resoluciones de la Asamblea General, que a su criterio vayan en contra de la organización y/o de los intereses de Heifer.

b) Son miembros rotativos:

Dos (2) personas afines a las organizaciones campesinas, indígenas y afro ecuatorianas, que fueren invitadas y aceptadas por la Asamblea General de HEIFER ECUADOR, y que a criterio de la misma, sean representativas de otras zonas geográficas del país, con adecuada capacidad y formación, y con alto interés en aportar al desarrollo de los fines y objetivos de HEIFER ECUADOR.

Su participación en la Asamblea General, es con derecho a voz pero sin voto; y no pueden elegir ni ser elegidos.



Art. 12.- Los DERECHOS de las y los miembros permanentes de HEIFER ECUADOR son:

- a) Elegir y ser elegidos/as para cualquier cargo o dignidad de HEIFER ECUADOR. Excepto para el cargo de Director o Directora Ejecutiva y el de representante de Heifer.
- a) Intervenir, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General. Excepto el representante de Heifer, cuya participación se realizará según lo establecido en el Art. 11, literal a), numeral 3) de estos Estatutos.
- b) Estar debidamente informados/as respecto de la gestión de HEIFER ECUADOR.
- c) Solicitar a la Directiva, con su firma y el respaldo mínimo de tres miembros de la Fundación, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Proponer la exclusión de un miembro de HEIFER ECUADOR o del Consejo Consultivo, cuando éste haya cometido faltas graves en contra de los fines y objetivos de la Fundación.
- e) Integrar las comisiones o representaciones que se formaren a lo interno de HEIFER ECUADOR.

Art. 13.- Las OBLIGACIONES de las y los miembros permanentes son:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General y otros eventos a los que fueren oficialmente convocados/as.
- b) Cumplir con lo prescrito en estos Estatutos, en los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Servir a los intereses los colectivos de HEIFER ECUADOR.
- d) Asesorar y acompañar al Director o Directora Ejecutiva de HEIFER ECUADOR, en el desempeño de sus funciones.
- e) Integrar las comisiones encomendadas por HEIFER ECUADOR.

Art. 14.- Se pierde la calidad de miembro de HEIFER ECUADOR o del Consejo Consultivo, mediante resolución de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pérdida de los derechos de ciudadanía.
- d) Por exclusión según los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de HEIFER ECUADOR, e incurra en las causales siguientes:
 - 1) Incumplimiento o violación de la Misión, Visión, Valores, Estrategia, o los documentos de constitución u organización de HEIFER ECUADOR, y no remedie dicho incumplimiento o violación dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de la notificación.
 - 2) Cometiere un acto que involucre torpeza moral, deshonestidad, representación errónea, malversación, violación de la confidencialidad, hurto, o conducta comercial anti-ética

Art. 15.- La Asamblea General, luego de un estudio detallado, por mayoría absoluta de votos de los miembros permanentes, podrá resolver la exclusión de un miembro de HEIFER ECUADOR o

14

14 6
7

del Consejo Consultivo, cuando exista causa razonable documentada de que el miembro haya incumplido o violado el presente Estatuto o haya actuado deliberadamente en contra de los fines y objetivos de HEIFER ECUADOR, o por razones suficientes a criterio de la Asamblea General.

Art. 16.- El imputado/a tendrá derecho a ejercer su legítima defensa y se observarán las normas del debido proceso.- La o el miembro sancionado, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de su exclusión, podrán apelar ante la siguiente Asamblea General, cuya resolución será definitiva y sin apelación alguna.

CAPITULO IV

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 17.- Las controversias internas de HEIFER ECUADOR deben ser resueltas por los estamentos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán resueltos con la asistencia de un Mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, cuya Acta de Mediación, deberá ser puesta en conocimiento del MAGAP.

En el evento que las controversias no sean resueltas por este procedimiento de Mediación, las partes involucradas renuncian a su fuero y domicilio, y se obligan a someter tales controversias al procedimiento de arbitraje en derecho, que será confidencial y administrado por un Árbitro designado por el mencionado Centro, obligándose a acatar el Laudo Arbitral que se expida, comprometiéndose a no interponer ningún tipo de recurso o acción en contra del mismo, renunciando expresamente a la justicia ordinaria. Laudo Arbitral que igualmente será puesto en conocimiento del MAGAP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

Art. 18.- La estructura y organización interna de HEIFER ECUADOR estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva.
- c) La Dirección Ejecutiva.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) Las Comisiones.

Parágrafo I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de HEIFER ECUADOR, está conformada por las y los miembros permanentes y rotativos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán dos (2) veces al año, una de éstas, durante el primer trimestre; y, las extraordinarias, en



cualquier tiempo y las veces que sean necesarias. En las Asambleas extraordinarias se podrán conocer y resolver únicamente los puntos motivo de la convocatoria.

Art. 21.- Las convocatorias las realizará el Presidente o Presidenta, o ha pedido escrito de uno de los miembros permanentes, a través de la Directiva, mediante comunicación personal o escrita, con una anticipación mínima de cinco (5) días antes de la fecha prevista para la Asamblea. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

Art. 22.- La Asamblea General se considera válidamente constituida cuando concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. De no existir quórum a la hora señalada, la sesión se instalará válidamente, media hora después con los miembros presentes, siempre que este particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 23.- Las decisiones de la Asamblea General, serán aprobadas por voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros permanentes asistentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

Art. 24.- Las atribuciones y obligaciones de la Asamblea General son:

- a) Establecer las políticas, estrategias y orientaciones generales de HEIFER ECUADOR.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de HEIFER ECUADOR, en correlación con la Misión, Visión, Valores y Estrategia de Heifer.
- c) Fortalecer procesos de reflexión sobre las líneas claves del trabajo institucional.
- d) Aprobar el Plan Estratégico, Planes Operativos Anuales, Presupuesto Anual y los estados financieros y balances al cierre del año.
- e) Revisar y aprobar los planes operativos semestrales o anuales elaborados por la Dirección Ejecutiva.
- f) Elegir de entre sus miembros permanentes al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta, y aceptar sus renunciaciones o removerlos/as de sus cargos, según lo descrito en los Arts. 14, 15 y 16 de estos Estatutos.
- g) Designar al Director o Directora Ejecutiva. Previa la posesión de su cargo, se contará con la no objeción del Heifer. Además podrá aceptar su renuncia o removerlo/a de su cargo en cualquier tiempo, si existieran las causales para la destitución.
- h) Conocer y aprobar los informes de gestión del Director o Directora Ejecutiva, y evaluar su trabajo.
- i) Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones del Director o Directora Ejecutiva.
- j) Asesorar y acompañar al Director o Directora Ejecutiva en la definición de estrategias institucionales.
- k) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía sobrepase el monto señalado en los Reglamentos o en las resoluciones de la misma Asamblea General.
- l) Resolver sobre la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles de valor considerable y la constitución de gravámenes sobre los mismos.- Si se tratasen de bienes muebles e

J

a.b

- inmuebles adquiridos o que se adquirieren con fondos apoyados por Heifer, se requiere la aprobación previa de Heifer.
- m) Determinar y autorizar la apertura de agencias en otro lugar del país, o en el exterior. En este último caso, se deberá hacer con el consentimiento y previa aprobación de Heifer.
 - n) Reformar los presentes Estatutos, en base a informe del Director o Directora Ejecutiva; e interpretar los mismos, en forma vinculante para todos los miembros y directivos de HEIFER ECUADOR. La propuesta de reformas o enmiendas de los estatutos deberá ser aprobado previamente por Heifer
 - o) Aprobar y reformar los reglamentos internos o reglamentos especiales que sean convenientes para el funcionamiento adecuado de HEIFER ECUADOR. En caso de una discrepancia entre estos Estatutos y los reglamentos internos, o entre estos Estatutos y los reglamentos especiales, prevalecerán los términos de estos Estatutos
 - p) Crear las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de HEIFER ECUADOR.
 - q) Resolver, de común acuerdo con el representante de Heifer, sobre la aceptación del ingreso de nuevos miembros permanentes o rotativos, y sobre la exclusión de los mismos, cuando el caso lo amerite.
 - r) Decidir sobre la disolución de HEIFER ECUADOR, de conformidad con la Ley y resolver sobre el destino de los bienes, según lo establecido en estos Estatutos.
 - s) Resolver dentro de sus atribuciones, sobre todos los asuntos no previstos en estos Estatutos.
 - t) Las demás atribuciones y obligaciones consignadas en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de HEIFER ECUADOR.
 - u) Para la incorporación o exclusión del Director(a) Ejecutivo(a) se requiere el previo consentimiento y aprobación de Heifer.

Parágrafo II

DELA DIRECTIVA

Art. 25.- La Directiva es una instancia que viabiliza la implementación de las resoluciones de la Asamblea General, emite los poderes de administración y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, resuelve los problemas emergentes, en función de las normas internas de HEIFER ECUADOR.

Art. 26.- La Directiva estará integrada por las siguientes dignidades: el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, quienes serán electos por la Asamblea General, de común acuerdo con el representante de Heifer.

Parágrafo III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Art. 27.- El Presidente o Presidenta durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a por un período más, en forma consecutiva y sin limitación de manera discontinua.



Art. 28.- Los deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, son:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General los planes y evaluaciones de trabajo elaboradas por el Director o Directora Ejecutiva, así como el presupuesto y estados financieros anuales.
- c) Asesorar y apoyar al Director o Directora Ejecutiva.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la política general establecida por la Asamblea General, para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- e) Reemplazar al Director o Directora Ejecutiva, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Asamblea General designe su sucesor y se haya registrado su nombramiento.
- f) Convocar a reuniones del Consejo Consultivo y redactar la agenda respectiva.
- g) Las demás funciones inherentes a su cargo.

Parágrafo IV

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Art. 29.- El Vicepresidente o Vicepresidenta durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a por un período más, en forma consecutiva y sin limitación de manera discontinua.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Reemplazar al Presidente o Presidenta, con todas sus funciones, en caso de imposibilidad o ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva igualmente reemplazarlo/a hasta que la Asamblea General nombre al nuevo Presidente o Presidenta.
- b) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo V

DEL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVA

Art. 30.- La Dirección es el órgano de administración, dirección y ejecución de las actividades de HEIFER ECUADOR, Además del control de sus bienes y la adopción de medidas que regulen la buena marcha de la Entidad.

Art. 31.- El Director o Directora Ejecutiva será designada por resolución de la Asamblea General, de común acuerdo con el representante de Heifer, para un período de DOS AÑOS renovables, y no debe ser miembro, ni permanente ni rotativo de HEIFER ECUADOR. Será remunerado/a y estará amparado/a por el Código de Trabajo.

Art. 32.- La participación del Director o Directora Ejecutiva en la Asamblea General, es en virtud al cargo que desempeña, y una vez éste haya concluido, automáticamente quedará excluido/a de su membresía. Además su intervención en la Asamblea General es con derecho a voz, pero sin voto.



Art. 33.- Los deberes y atribuciones del Director o Directora Ejecutiva son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a HEIFER ECUADOR.
- b) Organizar y dirigir la gestión administrativa y programática de HEIFER ECUADOR, conforme a las disposiciones emitidas por la Asamblea General y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Elaborar el plan anual de trabajo, así como el presupuesto de HEIFER ECUADOR, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación en los dos últimos meses del año.
- d) Suscribir los contratos, convenios y obligaciones, cuando las circunstancias y los montos de los mismos así lo ameriten.
- e) Nombrar, evaluar y remover al personal de HEIFER ECUADOR apegado al Código de Trabajo y a los Reglamentos Internos, de acuerdo con la Asamblea General.
- f) Participar obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General.
- g) Controlar y dirigir la contabilidad de la Entidad, conforme a las regulaciones y directrices impartidas por la Asamblea General y acorde a las normas ecuatorianas de contabilidad.
- h) Promover acciones necesarias, dentro de los marcos legales, para garantizar los recursos financieros que se requiera para el cabal funcionamiento de HEIFER ECUADOR.
- i) Redactar y firmar las actas de Asamblea General conjuntamente con el Presidente/a y certificar los documentos oficiales de HEIFER ECUADOR.
- j) Elaborar, actualizar y mantener bajo su responsabilidad y custodia, los archivos e inventarios de los bienes de HEIFER ECUADOR.
- k) Preparar, previo a las sesiones de la Asamblea General, la documentación necesaria para conocimiento de la misma.
- l) Sugerir, a la Asamblea General, medidas que considere convenientes para la buena marcha de HEIFER ECUADOR.
- m) Presentar a la Asamblea General, propuestas en materia de planeación y diseño de la política de las unidades para su análisis y aprobación.
- n) Fijar, conducir, controlar y evaluar las políticas y el funcionamiento de las unidades, y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo.
- o) Dirigir y supervisar los procesos relacionados con la administración del personal, conduciendo las relaciones del mismo, y los asuntos que comprenden el desarrollo, la profesionalización y evaluación del desempeño.
- p) Representar a HEIFER ECUADOR en espacios de coordinación y foros de inter aprendizaje que Heifer promueva y demande su participación.
- q) Ejercer las demás atribuciones que le corresponde de acuerdo a la Ley, Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VI



DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERNACIONAL

Art. 34.- Estará integrado por personas naturales miembros o relacionadas con organizaciones sociales nacionales e internacionales vinculadas a la investigación y acción en el marco del desarrollo rural sustentable, que fueren invitadas y aceptadas por la Asamblea General de HEIFER ECUADOR. Se reunirá con la Asamblea General al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente/a.

Art. 35.- Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a) Fortalecer el enfoque institucional con alineamiento a los Valores, Misión, Visión y Estrategia de Heifer.
- b) Ampliar la posibilidad de acceso a fondos para la ejecución de los programas y proyectos con enfoque regional.
- c) Orientar el accionar o trabajo de HEIFER ECUADOR, a nivel regional sudamericano.

Art.36.- Se pierde la calidad de miembro del Consejo Consultivo por las mismas causales establecidas en estos Estatutos para los miembros de HEIFER ECUADOR:

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 37.- Las Comisiones serán creadas por resolución de la Asamblea General, designándoles sus funciones, estructura y duración, de acuerdo a cada caso y circunstancia.

CAPITULO VIII

MECANISMOS DE ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD

Art. 38.- El Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta de HEIFER ECUADOR, serán elegidos por la Asamblea General, de entre sus miembros permanentes, a título personal, durarán DOS AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos/as las veces que la Asamblea General crea conveniente; pero si la elección es en forma consecutiva, únicamente podrán serreelegidos/ashasta por otro período de igual duración, debiendo continuar en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 39.- El Director o Directora Ejecutiva de HEIFER ECUADOR, no puede ser miembro de la Fundación, será designado por la Asamblea General, previa aprobación de Heifer, según lo establecido es estos Estatutos, a título personal. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido/a o removido/a de su cargo, cuando la Asamblea General y el representante de Heifer, así lo consideren, siempre que hubieren las causales para su destitución.

Art. 40.- En caso que el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y Director o Directora Ejecutiva de HEIFER ECUADOR, cesaren en sus funciones antes del período para el cual fueron electos, se elegirá a su reemplazo por el lapso que faltare para concluir dicho período.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 41.- HEIFER ECUADOR gozará a plenitud de su personalidad jurídica de conformidad con la Ley; por lo tanto podrá adquirir a título lícito, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y ser titular de cualquier clase de derechos adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer y asumir obligaciones que estén en función de sus objetivos y fines.

Excepto los bienes adquiridos o que a futuro adquiera con el apoyo de Heifer, en tal caso, para poder enajenarlos o gravarlos, requerirá de autorización expresa de Heifer.

Art. 42.- El patrimonio de HEIFER ECUADOR será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y materiales e intelectuales que actualmente posee HEIFER ECUADOR.
- b) Los aportes que efectúen sus miembros.
- c) Los fondos lícitos no reembolsables que destinen a este propósito organismos de cooperación nacional e internacionales, públicas o privadas.
- d) Los recursos que HEIFER ECUADOR obtenga para la ejecución de sus programas y proyectos, que serán reinvertidos en la consecución de sus fines.
- e) Los ingresos que produzcan sus recursos patrimoniales, sean éstos materiales o intelectuales.
- f) Los fondos que se generen de su autogestión.
- g) Los legados o donaciones legalmente aceptados por HEIFER ECUADOR.
- h) Los valores recibidos de la venta de bienes o de la prestación de servicios.
- i) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera HEIFER ECUADOR.

Art. 43.- Es norma fundamental que los bienes no pertenecen ni todo ni en parte a los miembros que integran HEIFER ECUADOR. De igual manera las deudas adquiridas por HEIFER ECUADOR no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la misma, por tanto, la responsabilidad de HEIFER ECUADOR ante terceros está limitada a su capital social.

Art. 44.- Los bienes que importe o introduzca HEIFER ECUADOR al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 45.- La Auditoria de los fondos que maneje HEIFER ECUADOR estará a cargo de una Entidad Auditora aprobada por la Asamblea General y se encargará de analizar todo el movimiento económico de la misma, anualmente.

Art. 46.- El ejercicio económico de HEIFER ECUADOR es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 47.- HEIFER ECUADOR se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Asamblea General, debida y legalmente convocada para el efecto, con el voto afirmativo de al

Am b / c

menos las dos terceras partes de la totalidad de miembros y previa aprobación de Heifer.- La disolución será comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

Art. 48.- Para proceder a la liquidación, previamente serán satisfechas todas las obligaciones de HEIFER ECUADOR, el saldo pasará a la institución que determine la Asamblea General, la cual deberá tener fines similares a HEIFER ECUADOR. Excepto los bienes adquiridos con el apoyo de Heifer, los mismos que serán transferidos a la entidad que Heifer lo determine.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- HEIFER ECUADOR se sujetará a la Legislación Nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 50.- En todas sus actividades HEIFER ECUADOR observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 51.- Todo cuanto no se hubiere regulado en estos Estatutos, HEIFER ECUADOR, se regirá por lo que establezca la legislación nacional aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de estos Estatutos, se convocará a elecciones para elegir y/o designar a los directivos de HEIFER ECUADOR, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

CERTIFICACION.- Los Estatutos que anteceden y las reformas introducidas en él, fueron aprobados en las sesiones de la Asamblea General realizadas los días 20 de Enero y 3 de Abril del 2014.- Lo certifico.-

(Hasta aquí el texto del estatuto aprobado y presentado por la Fundación HEIFER ECUADOR).

Art. 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca (MAGAP), podrá requerir en cualquier momento la información que se relacione con las actividades de la Fundación HEIFER ECUADOR, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados de control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Art. 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Fundación HEIFER ECUADOR. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado.



Art. 6.- Notifíquese a los interesados con copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el Art. 126, numeral 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- La presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

26 NOV 2014



JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,

af. J

